

En todo caso, se respetarán aquellos sistemas que se vengan empleando habitualmente en las empresas con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo.

8.2.2 Quebranto de moneda.—Los trabajadores responsables del manejo de dinero en efectivo tendrán derecho a percibir, en concepto de quebranto de moneda, una cantidad cuya cuantía se determinará mediante negociación entre la empresa y los representantes de los trabajadores o con estos mismos en caso de no existir aquéllos.

Serán respetadas, en todo caso, las cantidades que por este concepto se vengan abonando en las empresas.

8.2.3 Plus de reparto.—Los trabajadores encargados del reparto de botellas a domicilio percibirán un plus por este concepto, cuya cuantía se determinará mediante negociación entre la empresa y los representantes de los trabajadores o con estos mismos en caso de no existir aquéllos.

Se respetarán en todo caso las cantidades que por este concepto se vengan abonando en las empresas.

8.2.4 Complemento salarial.—Se establece un complemento salarial que recogerá todas las cantidades que hasta el momento se estaban percibiendo como complementos salariales de puesto de trabajo y de calidad de trabajo, en caso de existir, a excepción del plus de reparto.

8.2.5 Antigüedad.—Sin perjuicio de las cantidades que vengan abonando por las empresas a los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente acuerdo, estos, disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por cada cuatro años de servicios prestados, consistente en el 3 por 100 del salario base. El importe de cada cuatrienio comenzará a devengarse a partir del día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

8.3 Desplazamientos y dietas.—Si por necesidades del servicio algún trabajador hubiera de trasladarse en comisión o viaje de la localidad en que habitualmente tenga su destino, su residencia y lugar en que normalmente efectúe su trabajo, la empresa le abonará los gastos de locomoción y dieta, siendo el importe de estas últimas el que se determine mediante negociación entre la empresa y los representantes de los trabajadores o con estos mismos en caso de no existir aquéllos.

Serán respetadas en todo caso, las cantidades que por este concepto se vengan abonando en las empresas.

Cuando la comisión de servicio o viaje tenga una duración inferior a quince días, las dietas serán incrementadas en un 10 por 100. A estos efectos se entenderá como duración del viaje o comisión el tiempo que medie entre la salida del lugar de destino del empleado y su regreso al mismo.

Todos los conductores y ayudantes como los mozos de reparto en ruta y teniendo en cuenta su especial cometido que en ocasiones les obliga a efectuar las comidas durante el trayecto de la misma percibirán la cantidad que se acuerde en la negociación referida en el primer punto de este artículo, por cada día que en jornada de trabajo les impida llegar a su casa entre las catorce y dieciséis horas.

Se considerará ruta cuando salgan a suministrar fuera de la zona de demarcación de la distribución en la que estén prestando servicio.

Serán respetadas en todo caso las cantidades que por este concepto se vengan abonando en las empresas.

#### Artículo 9. Categorías profesionales, promoción y ascensos.

Recoger las existentes en la Ordenanza Laboral.

Las partes convienen en que la movilidad funcional de los trabajadores a que afecta este Convenio no tenga otros límites que los previstos en el artículo 39 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Respecto a la polivalencia funcional se estará a lo que mediante convenio o pacto se establezca entre las partes interesadas.

#### Artículo 10.

Las partes firmantes del presente acuerdo, en virtud de la legitimación que ostentan, adquieren el compromiso de mantener las negociaciones sobre aquellas materias que en cada momento consideren, en aras de que los presentes trabajos de modernización y actualización de las relaciones laborales del sector se diramen y respondan a la realidad del sector.

Para ello, de mutuo acuerdo, podrán constituir la comisión o comisiones de trabajo que en cada momento consideren necesarios para continuar avanzando en el objetivo anteriormente expuesto.

## 8035

**RESOLUCION de 13 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo de Revisión Salarial para el año 1996 y de modificación de los anexos 1, 2 y 3 del IV Convenio Colectivo de la empresa «Swissair, Sociedad Anónima Suiza para la Navegación Aérea».**

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial para el año 1996 y de modificación de los anexos 1, 2 y 3 del IV Convenio Colectivo de la empresa «Swissair, Sociedad Anónima Suiza para la Navegación Aérea» (número de código: 9004882), que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 1996, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACUERDO SOBRE REVISION SALARIAL PARA EL AÑO 1996 Y AJUSTES Y MODIFICACIONES DE ANEXOS 1, 2 Y 3 DEL IV CONVENIO COLECTIVO ENTRE «SWISSAIR, SOCIEDAD ANONIMA» Y SU PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN ESPAÑA

En Madrid, en las oficinas de Swissair en calle Santa Cruz de Marcenado, número 31, el día 20 de febrero de 1996,

De una parte:

Don Franz Siegenthaler, Director general de Swissair para España; Don Pedro Acevedo Morejón, Director de Administración y Personal de Swissair para España, y don Jürg Mani, Director de Personal de Swissair en Zurich.

Y de otra parte:

Los Delegados de personal de la plantilla en España, doña Sigrid Mengel, don Carlos Fernández Fuego, don Juan Prades Trilla, don Francisco Píera Bernadell, don Carlos Gomis Rebollo, como únicos representantes del personal contratado por Swissair en España.

Constituidos como Comisión negociadora del Convenio Colectivo de «Swissair, Sociedad Anónima», y su personal que presta sus servicios en España.

Acuerdan:

Ajuste salarial para el año 1996:

Incremento del 3,5 por 100 integrado desde el 1 de enero de 1996. En caso de que el IPC al final del año 1996 exceda del 3,5 por 100, el 50 por 100 del exceso se compensará en un pago único no integrado.

Anexo 1. Salarios base mínimos mensuales por categoría profesional: Se ajustarán en función del ajuste salarial acordado para el año 1996.

Anexo 2.—Jornada laboral: Se modificará para:

Incluir: «Horario de reservas en Madrid y Barcelona, de nueve a dieciocho treinta horas».

Suprimir: Horarios de operaciones en aeropuertos, ya que dependen de las necesidades en cada momento.

Anexo 3. Modificar los siguientes conceptos:

Desayuno: 255 pesetas.

Comida: 900 pesetas.

Cena: 900 pesetas.

Zapatos: 7.800 pesetas.

La Delegada señora Mengel, en nombre de Madrid ciudad es el único integrante de la Comisión negociadora que está en desacuerdo con el ajuste salarial acordado y por tanto con el ajuste de los anexos 1 y 3, aceptando sin embargo la modificación del anexo 2.

Se adjunta el nuevo texto de los anexos 1, 2 y 3 del IV Convenio Colectivo entre «Swissair, Sociedad Anónima» y su personal que presta sus servicios en España recogiendo las modificaciones acordadas. El texto de este acuer-

do y los nuevos anexos 1, 2 y 3 serán remitidos por Swissair a la Dirección General de Trabajo para que disponga el registro, depósito y publicación oficial de los acuerdos y modificaciones pactados.

**ANEXO 1**  
**España**

Categorías profesionales/tabla salarial	Salario base Mínimo mensual
<b>Oficiales de tercera:</b>	
Conductor .....	142.784
Operador de teléfono sin experiencia .....	142.784
Agente de mostrador y de reservas sin experiencia .....	142.784
Agente de aeropuerto (pasajeros/carga) sin experiencia .....	142.784
Personal administrativo sin experiencia .....	142.784
<b>Oficiales de segunda:</b>	
Conductor con experiencia .....	158.654
Secretaria .....	158.654
Agente de mostrador y reservas con experiencia .....	158.654
Operador de teléfono con experiencia .....	158.654
Agente de aeropuerto (pasajeros/carga) .....	158.654
Contable «junior» .....	158.654
Cajero «junior» .....	158.654
<b>Oficiales de primera:</b>	
Secretaria con experiencia .....	174.507
Secretaria combinada con servicio de teléfonos .....	174.507
Agente de mostrador y reservas «senior» .....	174.507
Agente de aeropuerto (pasajeros/carga) «senior» .....	174.507
Contable .....	174.507
Cajero .....	174.507
Promotor de ventas .....	174.507
<b>Jefes de tercera:</b>	
Secretaria de Dirección .....	198.307
Encargado de mostrador y reservas «Lead Agent» .....	198.307
Encargado en el aeropuerto (Pax/carga) «Lead Agent» .....	198.307
Contable «senior» .....	198.307
Promotor de ventas con experiencia .....	198.307
Funciones especiales .....	198.307
<b>Jefes de segunda:</b>	
Jefe de mostrador y reservas .....	237.974
Jefe de aeropuerto (pasajeros/carga) .....	237.974
Promotor de venta «senior» .....	237.974
Supervisor contable .....	237.974
Funciones especiales .....	237.974
Jefes de primera .....	285.568

**ANEXO 2**  
**España**

*Jornada laboral*

*Ventas/Administración*

**Horario de apertura:**

15 de junio a 15 de septiembre: 8:00-14:30 horas.  
16 de septiembre a 14 de junio (una hora para comer): 8:00-17:00 horas.

**Contabilidad**

Todo el año: 8:00-15:35 horas.

**Mostrador y reservas**

Todo el año (una hora para comer): 9:00-17:30 horas \*

\* Servicio de reservas en Madrid y Barcelona: 9:00-18:30 horas.

**Aeropuertos**

Para todos los empleados que presten sus servicios en los aeropuertos los horarios de trabajo serán fijados mensualmente con una antelación de quince días, mediante establecimiento de los correspondientes turnos de trabajo, los cuales deberán cubrir las necesidades y programación de vuelos.

Los diferentes turnos de trabajo ordinario que se establezcan comprenderán jornadas de trabajo efectivo que como mínimo serán de siete horas y como máximo de nueve horas (el personal a jornada reducida no estará incluido en estos límites o turnos).

Dichos empleados disfrutará un período de descanso mínimos semanal de cuarenta y ocho horas ininterrumpidas. A este fin, las horas de descanso mínimo serán calculadas a partir de las veinticuatro horas (100 por 100).

Dichos empleados tendrán un período de una hora para el almuerzo o cena, que no será computada como tiempo de trabajo efectivo.

Los empleados que estén nueve horas y media o más de presencia programada en un día en el aeropuerto, como consecuencia de la jornada diario de trabajo efectivo programada, percibirán una compensación de 3.500 pesetas por cada uno de los citados días. Estos turnos se limitarán a cuarenta veces dentro del año, con una frecuencia de promedio no superior a cuatro veces por mes y empleado.

**ANEXO 3**  
**España**

*Compensaciones para comidas, transporte, subvención estudios y varios*

**Comidas**

- a) Desayunos: 255 pesetas.
- b) Comida: 900 pesetas.
- c) Cena: 900 pesetas.

**Prima kilométrica**

Por cada kilómetro: 44 pesetas.

**Taxi**

Participación en cursos máximo (con recibo): 2.800 pesetas.

**Subvención estudios**

Por hijo entre dos y cinco años: 13.200 pesetas.  
Por hijo entre seis y trece años: 16.800 pesetas.  
Por hijo entre catorce y veinte años: 25.200 pesetas.

**Varios**

Turno largo: 3.500 pesetas \*  
Zapatos de uniforme, 75 por 100 máximo: 7.800 pesetas.

**Personal que preste sus servicios en los aeropuertos**

Para la asistencia a la salida de vuelos durante todo el año, o para cualquier otro servicio cuya jornada empiece a las 6:59 horas o antes; una compensación de taxi de 1.700 pesetas, que será revisable cuando haya subida en las tarifas de taxi, tomando como base Madrid.

**Palma de Mallorca**

Personal de operaciones: Para servicios nocturnos no coincidentes con los horarios de los transportes públicos, compensación para taxi de 1.700 pesetas.

**Málaga**

Para todo el personal que resida fuera de Torremolinos, la tarifa en vigor de tren, Málaga-Torremolinos.

\* Congelado desde 1991 a cambio de media hora de descanso computable como tiempo efectivo de trabajo.